

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 174

Presentado por: Administración

Serie 1990-91

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UNA PARCELA DE TERRENO DE UN AREA SUPERFICIAL DE 465.50 METROS CUADRADOS, LA CUAL QUEDARA AFECTADA POR LA AMPLIACION DE LAS FACILIDADES DE ESTACIONAMIENTO Y AREAS DE OFICINAS DE LA CASA ALCALDIA QUE RADICA EN LA CALLE JOSE JULIAN ACOSTA ESQUINA JOSE DE DIEGO Y PARA ORDENAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY NUMERO 220 DE 1950, SEGUN ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la construcción de un edificio subsidiario que ampliará las facilidades de estacionamiento y de oficinas generales del edificio de la Alcaldía que radica en la Calle José Julián Acosta esquina José de Diego.
- Por Cuanto : La Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó el 1ro. de febrero de 1990, la Consulta Número 90-16-0124-JGU-T, según enmendada, para la adquisición de terrenos y ubicación de un proyecto en la Calle José Julián Acosta Esquina Calle Tapia.
- Por Cuanto : Uno de los predios a adquirirse y que pertenece, entre otros, en un condominio de 60% a la Secesión de Don José González Rivera no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de tal Sucesión, la que se compone de las siguientes personas:
- 1) Doña Carmen Vita Reyes Gabriel, Viuda de González.
 - 2) Don Agustín González Reyes
 - 3) Don José Enrique González Reyes
 - 4) Don José González Reyes
 - 5) Doña Ana Luz González Reyes
 - 6) Doña Santa González Reyes
 - 7) Doña Marilyn González Rodríguez
 - 8) Don José Manuel González Rodríguez y
 - 9) Doña Josefina González González
- a quienes representa el Lcdo. Ernesto Juan Rivera Otero, con oficina en Calle Gardenia 0-10-B, Urb. San Francisco, Rio Piedras, Puerto Rico 00927
- Por Cuanto : Este mismo predio pertenece, entre otros, en un Condominio del 40% al Sr. Ulpiano Piñero y su esposa Doña Francisca Maldonado, o sus sucesores, los que se desconocen y que representa la Lcda. Adaljisa Díaz de Collazo, con oficinas en el Banco Cooperativo, Suite 1206, Ave. Ponce de León #623, Hato Rey, P.R. 00917.
- Por Cuanto : La propiedad en cuestión ha sido valorada por el Ingeniero René Vélez Marichal, Evaluador Profesional autorizado, Licencia Número 532 en la cantidad de \$19,600.00 a la fecha del 11 de febrero de 1991.

- Por Cuanto :
- El Lcdo. Ernesto Juan Rivera Otero, representante de la Sucn. de Don José González Rivera ha sido informado por el Municipio de toda la situación arriba informada, la ha entendido perfectamente, la ha explicado a sus representados y éstos, en su interés cívico han consentido y así lo ha expresado por carta el Lcdo. Rivera Otero, en conceder al Municipio un permiso de entrada y ocupación al referido solar, lo que se evidencia por carta del Municipio del 25 de marzo de 1991 y cartas del Lcdo. Rivera Otero del 3 de abril, 24 de mayo, del corriente año 1991.
- Por Cuanto :
- La cónyuge superstite, Doña Carmen Vita Reyes Gabriel, otorgó la Escritura Número 5 el 18 de julio de 1985 ante el Abogado y Notario Ernesto Juan Rivera Otero sobre Acuerdo, Cesión, Renuncia, Adjudicación y Liquidación Parcial de Herencia, en compañía de todos los herederos forzosos así nombrados en la Declaratoria de Herederos dictada en el caso Civil Número 84-4864, en la que dicha cónyuge superstite, Doña Carmen Vita Reyes Gabriel, en la DECLARACION QUINTO, al párrafo nueve (9) "...renuncia expresamente a la cuota viudal usufructuaria que le concede la ley..." y al párrafo diez (10) "...renuncia, cede y adjudica su interés en los bienes descritos del dos al quinto...", entre los que aparece bajo el número "TRES: Cuatrocientos sesenta y cinco punto cinco metros (465.5 m), Barrio Honduras, Folio 77, tomo 37, Valor del bien \$10,000.00" el solar objeto de este permiso de entrada y ocupación, por cuanto la cónyuge superstite, Doña Carmen Vita Reyes Gabriel, no puede oponerse al permiso de entrada y ocupación otorgada por la Sucn. de Don José González Rivera.
- Por Cuanto :
- La Lcda. Adaljisa Díaz de Collazo notifica al Lcdo. Ernesto J. Rivera Otero hace constar en su carta del 2 de mayo de 1991 el que sus "...representados consideran que dicho solar está comprendido en el 60% que vendieron sus causantes a Justino Oliveras Ramos y su esposa Silvia Román y a Juan Martínez Olivo y su esposa Camelia Báez", por lo que en "... consiguiente, cualquier compensación que se obtenga por la venta de dicho solar, pertenece a sus representados", la Sucn. de Don José González Rivera, por lo que tampoco pueden oponerse al permiso de entrada y ocupación otorgado por la Sucn. de Don José González Rivera.
- Por Cuanto :
- Ninguno de los por cuantos enumerados resuelven con entrada en el Registro de la Propiedad las complicaciones de titularidad ni de partición extrajudicial en la participación del 60% en el dominio.
- Por Cuanto :
- Esta Administración Municipal tiene disponible y reservado en caja la suma de \$19,600.00 para la adquisición de la referida propiedad.
- Por Cuanto :
- Para la construcción del proyecto de ampliación a las facilidades existentes en la Alcaldía es conveniente, útil y necesario la adquisición inmediata mediante expropiación forzosa para adquirir con título limpio e inscribible a favor del Municipio de Guaynabo el predio que pertenece, entre otros, a la Sucesión de Don José González Rivera en un condominio del 60% de dicha propiedad y en un 40% al Sr. Ulpiano Piñero y su esposa Doña Francisca Maldonado, o a sus sucesores.
- POR TANTO :
- ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 28 DE MAYO DE 1991.

Sección 1ra.

- : Por la presente se declara de necesidad y utilidad pública para la ampliación de las facilidades de la Alcaldía de Guaynabo que radica en la Calle José Julián Acosta, Esquina Calle José de Diego, la propiedad que se describe a continuación, según la Escritura #5, de compraventa otorgada el día 18 de junio de 1978 ante el Lcdo. Angel R. Albizu Merced.

SOLAR NUMERO UNO (1)

"URBANA: Finca radicada en el Barrio Honduras de Guaynabo, con una cabida superficial de cuatrocientos sesenticinco (465) metros con cincuenta céntimos (50) de otro en colindancias por el Norte en cincuenta (50) metros con Francisco Morales y Esteban Murga; por el Sur en cincuenta metros con la finca principal de la que se segrega; por el Este con catorce (14) metros con la Calle Tapia y Esteban Murga; y por el Oeste con Ulpiano Piñero".

1. La predescrita parcela la adquieren Don José González Rivera y su esposa Doña Carmen Vita Reyes de los vendedores Don Laureano Alamo y su esposa Doña Mercedes Alamo, mediante la Escritura Número Cinco (5) de Compraventa otorgada en Guaynabo, Puerto Rico el día 15 de junio de 1978 ante el Lcdo. Angel R. Albizu Merced, la cual no está inscrita en el Registro de la Propiedad.
2. Los arriba vendedores Don Laureano Alamo y su esposa Doña Mercedes Alamo adquirieron la predescrita parcela de la ahora vendedora Doña Annie Murga de Negrón mediante la Escritura Número 241 de Compraventa otorgada en Guaynabo, Puerto Rico el día 25 de agosto de 1972 ante el Lcdo. Antonio Bauzá Torres, la cual no está inscrita en el Registro de la Propiedad.
3. La arriba vendedora Doña Annie Murga de Negrón adquirió la predescrita parcela de los ahora transmitentes donantes Don Esteban Murga Suárez y su esposa Doña Felícita Negrón mediante la Escritura Número 23 de Donación Pura otorgada en San Juan, Puerto Rico el día 5 de mayo de 1961 ante el Lcdo. Antonio José Amadeo, la cual no está inscrita en el Registro de la Propiedad.
4. Los arriba transmitentes donantes Don Esteban Murga Suárez y su esposa Doña Felícita Negrón adquirieron la predescrita parcela de los vendedores Don Justino Oliveras Ramos y su esposa Doña Sylvia Román y de Don Juan Martínez Olivo y su esposa Doña Camelia Báez mediante la Escritura Número 28 de Segregación y Compraventa otorgada en San Juan, Puerto Rico el día 20 de julio de 1947 ante el Lcdo. Juan Pedrosa Suárez.
5. Los arriba vendedores Don Justino Oliveras Ramos y su esposa Doña Sylvia Román y Don Juan Martínez Olivo y su esposa Doña Camelia Báez adquirieron un condominio de 60% de una parcela de 1.25 cuerdas, la que no está inscrita en el Registro de la Propiedad, de la que segregan y venden la predescrita parcela de 465.50 metros cuadrados, la que tampoco está inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante la Escritura Número 31 de Segregación y Compraventa de Condominio otorgada el día 5 de junio de 1947 ante el Lcdo. Rafael Rodríguez Ema; de los vendedores de ese condominio de un 60% en esa parcela de 1.25 cuerdas Don Ulpiano Piñero.

ro y su esposa Doña Francisca Maldonado, quienes la segregan de una parcela de terreno radicada en el Barrio Honduras de Guaynabo, compuesta de dos punto veinticinco cuerdas, la que también se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

6. Los arriba vendedores Don Ulpiano Piñero y su esposa Doña Francisca Maldonado del condominio de 60% en esa parcela de 1.25 cuerdas y que fuera segregada de parcela de terreno de 2.25 cuerdas, segregaron la misma de otra de mayor cabida que tiene una cabida de veintiocho cuerdas y ochocientos noventa y cinco milésimas, que aparece inscrita al folio ciento ocho (108) tomo veinticinco (25) de Guaynabo, mediante la Escritura Número 20 de segregación otorgada el día 2 de mayo de 1947 ante el Lcdo. Rafael Rodríguez Ema.

Sección 2da.

- : La forma, cabida y colindancias de la parcela que se describe en la Sección 1ra. que antecede es la corregida que aparece en detalle en el plano de Mensura y Topografía para el edificio de estacionamiento que prepararan los Ingenieros René Vélez Marichal y Luis A. de Jesús, del que se incluye copia y cuya descripción corregida es como sigue:

"URBANA": Solar radicado en el Barrio Pueblo, antes Barrio Honduras, de Guaynabo, con una cabida superficial de cuatrocientos cincuenta y ocho punto seis mil novecientos cuarentitres (458.6943) metros cuadrados; colindantes por el Norte en dos alineaciones que suman cuarentitres punto trecientos cincuenticinco (43.355) metros con Irene Centeno, antes Francisco Morales y Esteban Murga; por el Sur en cuatro alineaciones que suman cuarenta punto doscientos doce (40.212 metros con Julio Báez, antes con la finca principal de la que se segregó; por el Este en doce punto trescientos setentituno (12.371) metros con el Gobierno Municipal de Guaynabo y Calle Tapia, antes Esteban Murga y Calle Tapia; y por el Oeste diez punto quinientos cinco (10.505) metros con el Municipio de Guaynabo, antes Ulpiano Piñero.

Sección 3ra.

- : Por la presente se autoriza y se ordena al Alcalde de Guaynabo para que gestione la adquisición de la referida parcela según el procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza además para que requiera al Honorable Gobernador de Puerto Rico que establezca y autorice el correspondiente recurso de expropiación de la referida parcela, de acuerdo con la Ley número 220 de 1950, según enmendada.

Sección 4ta.

- : Se autoriza y ordena al Director de Finanzas de este Municipio para que proceda a expedir un cheque por la suma de diez y nueve mil seiscientos dólares (\$19,600.00) a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, a consignarse dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse.

Sección 5ta.

- : Se autoriza y ordena asimismo a dicho funcionario para que si el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, estimare que por la referida parcela deba pagarse y conceda suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal Superior, Sala de Expropiaciones por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, mas los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

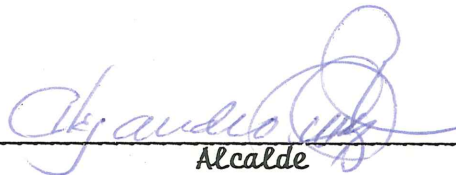
- Sección 6ta. : Todo acuerdo, ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación obtenido los votos de Ley.
- Sección 8va. : Copia de esta Ordenanza será enviada, al Honorable Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, al Negociado de Finanzas del Departamento de Hacienda, a la Administración de Servicios Municipales y el Tribunal Superior, Sala de Expropiaciones.

Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 31 de mayo de 1991.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

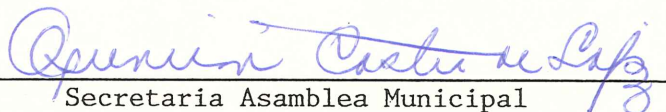
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 174, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 28 de mayo de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosarió, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Rafael S. Fuentes Rivera, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 31 de mayo de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta y uno días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno.


Secretaría Asamblea Municipal